

PROYECTO DE ORDENDE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PUBLICAS SOBRE REGULACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PARA PROVEER PROVISIONALMENTE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT.

PREÁMBULO

.....

ORDENO

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. *Objeto*

La presente orden tiene por objeto regular los criterios que han de servir para la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para la selección, nombramiento y cese del personal funcionario interino o contratado laboral temporal al servicio de la Administración de la Generalitat, según corresponda de acuerdo a la naturaleza de los puestos a cubrir o, en su caso, nombramiento provisional por mejora de empleo.

A los efectos establecidos en esta Orden, se entiende por bolsa de trabajo la relación priorizada de personas candidatas seleccionadas a las que podrán serles ofertados nombramientos como personal funcionario interino, contratado laboral temporal o nombramiento provisional por mejora de empleo.

Artículo 2. *Ambito de aplicación*

1. La presente orden será de aplicación a las bolsas de empleo temporal correspondientes a los puestos de trabajo de la administración de la Generalitat, excluida la selección del personal docente, personal de instituciones sanitarias, de seguridad, de administración de justicia y personal perteneciente a otro colectivo que se regule por sus normas específicas.

2. Esta Orden regirá para la selección del personal funcionario interino, nombramiento provisional por mejora de empleo o contratado o contratada laboral temporal que vaya a ser nombrado o contratado para desempeñar funciones asignadas a los Cuerpos, Escalas o agrupaciones profesionales funcionariales (APF) de la Administración de la Generalitat.

3. El control y gestión de las bolsas constituidas al amparo de la presente Orden corresponde a la Dirección General competente en materia de Función Pública.

Artículo 3. *Principios de especialidad y territorialidad*

1. Las bolsas se constituirán atendiendo al principio de especialidad en Cuerpos, Escalas o Agrupación Profesional Funcionarial, de acuerdo con la clasificación de los puestos a proveer. No obstante, por afinidad de funciones, titulaciones o cuando concurren

circunstancias excepcionales en supuestos concretos, podrán agruparse bolsas de diferentes Cuerpos, Escalas o APF, dando cuenta a la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13.

2. Aunque con carácter general las bolsas de trabajo tendrán carácter provincial, podrán constituirse bolsas atendiendo a ámbitos de territorialidad distintos cuando sea adecuado para la prestación del servicio público. Las personas aspirantes podrán solicitar cualquiera de las tres provincias de la Comunitat o cualquier ámbito territorial convocado con independencia de su domicilio.

3. La vigencia máxima de las bolsas reguladas en la presente Orden será de 10 años, salvo lo previsto para las bolsas específicas y extraordinarias.

CAPÍTULO II

Bolsas de trabajo

Artículo 4. Puestos a proveer mediante las bolsas de empleo temporal

1. Se proveerán, a través de las bolsas reguladas mediante la presente orden, aquellos puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo de la administración de la Generalitat en las siguientes circunstancias:

- a) La cobertura de los puestos temporalmente vacantes que no hayan podido proveerse de forma inmediata por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular u ocupante de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada.
- d) La acumulación de tareas de carácter excepcional y circunstancias.

2. Los nombramientos de personal funcionario interino o contratado laboral temporal se efectuarán para la cobertura de los puestos vacantes de la categoría de entrada en el Cuerpo, Escala o APF, siempre que se encuentren dotados presupuestariamente, se justifique su provisión por no encontrarse ocupados por inexistencia o ausencia de su titular y no sea posible la cobertura por personal funcionario de carrera, atendiendo a razones justificadas de necesidad y urgencia.

3. Excepcionalmente podrán efectuarse nombramientos de personal funcionario interino o contratado laboral temporal, en otros puestos de trabajo que no sean de la categoría de entrada, cuando por razones de ubicación territorial, especificidad de las funciones o déficit de efectivos de personal en el Cuerpo, Escala o APF de que se trate, se acredite documentalmente en el expediente la imposibilidad de cubrirlo con personal funcionario de carrera mediante alguno de los sistemas de provisión voluntaria y de efectuar un nombramiento por mejora de empleo.

Artículo 5. Tipos de bolsas de trabajo

1. Las personas candidatas para la cobertura de puestos como personal temporal, se seleccionarán conforme al principio de agilidad en los procedimientos y de respeto a los principios de acceso al empleo público de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y provendrán de las siguientes bolsas:

a) Las bolsas de trabajo resultantes de los procesos de selección convocados en el desarrollo de la oferta de empleo público, de las que podrán formar parte:

1º El personal que habiendo participado en las pruebas selectivas de acceso al cuerpo, Escala o APF de que se trate, haya aprobado algún ejercicio.

2º El personal funcionario interino, laboral temporal o en nombramiento por mejora de empleo cesado en un puesto del Cuerpo, Escala o APF cuya bolsa se convoca, siempre que haya participado en el proceso selectivo, del que deriva la bolsa que se constituye.

3º El personal funcionario de carrera que, habiendo participado en el proceso selectivo del cuerpo Escala o APF del que se constituye la bolsa, hubiera aprobado algún ejercicio en

un proceso del mismo cuerpo Escala o APF derivado de un decreto de Oferta de Empleo anterior. A estos efectos, se considera que los puestos siempre han estado clasificados en el Cuerpo, Escala o APF que conste en la relación de puestos de trabajo.

Estas bolsas tendrán el carácter de prioritarias respecto de las reguladas en el apartado siguiente, si bien perderán dicho carácter cuando se publique la resolución de la bolsa de trabajo del proceso selectivo siguiente al que correspondan, momento en el que pasarán a tener carácter supletorio, conforme a la fecha de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público a la que correspondan.

b) Las bolsas resultantes de una convocatoria pública, específica y extraordinaria convocadas por la Dirección General de Función Pública o en quien ésta delegue, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del artículo 13, mediante la realización de pruebas selectivas o por el sistema de baremación y experiencia. Los supuestos en los que será posible acordar la constitución de este tipo de bolsas son:

1º Cuando de conformidad con la oferta pública de empleo no se prevea la convocatoria de un proceso selectivo para algún Cuerpo, Escala o APF o habiéndose convocado se hubieran agotado las bolsas existentes y en tanto se formen las resultantes de la correspondiente oferta de empleo público.

2º Cuando haya que atender las necesidades de cobertura derivadas de sustituciones transitorias de la persona ocupante, de ejecución de programas de carácter temporal o acumulaciones de tareas.

3º Cuando haya que atender la cobertura de puestos de trabajo que requieran una especial cualificación profesional, no hayan sido encuadrados en algún Cuerpo, Escala o APF o bien se trate de la cobertura de puestos de personal investigador.

2. Las bolsas resultantes de una convocatoria pública, específica y extraordinaria tendrán la duración que se considere adecuada para el cumplimiento de los fines previstos.

Los integrantes de dichas bolsas generadas mediante convocatoria específica y extraordinaria no se integrarán en las bolsas derivadas de procesos selectivos.

Por razones de urgencia, por no haber personal disponible y ser necesario para cubrir algún puesto, la Dirección General de Función Pública podrá acordar una tramitación abreviada para la constitución de las mismas, reduciendo el plazo de presentación de solicitudes a cinco días hábiles y el procedimiento se tiene que resolver en un plazo máximo de quince días hábiles, prorrogable únicamente cuando el volumen de personas aspirantes lo haga imprescindible.

3. Las convocatorias de las bolsas previstas para la cobertura de puestos de trabajo que requieran una especial cualificación profesional, no hayan sido encuadrados en algún Cuerpo, Escala o APF o bien se trate de la cobertura de puestos de personal investigador, deberán especificar, como mínimo:

- El Cuerpo, Escala, APF o especialidad que se convoca. Excepcionalmente podrá hacerse indicación de los puestos de trabajo concretos.

- Los requisitos que han de reunir los aspirantes para su admisión y que constarán en la relación de puestos de trabajo

- Los méritos que serán objeto de valoración, así como las experiencias profesionales tanto en las distintas Administraciones Públicas como en el sector privado y la formación. Todo ello deberá ser adecuado a las funciones de los puestos.

- Cuando las particularidades de las funciones o puestos a desempeñar lo justifique, a la baremación de méritos, podrá añadirse algún tipo de prueba teórica o práctica eliminatoria.

- Modelo de instancia y plazo para la presentación de las mismas.

4. Se constituirán bolsas específicas de personal con diversidad funcional de carácter intelectual para la cobertura de puestos reservados para ser desempeñados preferentemente por personas con este tipo de diversidad funcional. Se regirán por una bases diferenciadas y adaptadas a sus circunstancias.

5. Todas las bolsas constituidas al amparo de la presente Orden son oficiales, tendrán carácter público y serán accesibles a través de la página web de la Generalitat.

Artículo 6. *Integración en las bolsas constituidas*

1. A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso en la administración de la Generalitat, se convocará por la Dirección General competente en materia de función pública, la constitución de una bolsa. Quienes cumplan los requisitos para formar parte de la misma previstos en el artículo 5.1 de la presente Orden deberán en el plazo de 10 días hábiles, presentar la solicitud y la documentación acreditativa de los requisitos y méritos a que se refiere el artículo 11, siempre y cuando no se encuentren en activo en un puesto del mismo Cuerpo, Escala o APF que se convoca para el que haya sido nombrado por la Dirección general con competencias en materia de función pública. Los requisitos y méritos deberán disponerse o estar en condiciones de obtenerse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de participación estarán disponibles en la web de la Conselleria que ostente las competencias en materia de Función Pública <http://www.justicia.gva.es/web/recursos-humanos>. Se deberá cumplimentar en la web y podrán ser presentadas de dos formas, según se disponga de firma electrónica o no:

- a) Quien disponga de firma electrónica presentará la solicitud telemáticamente
- b) Quien no disponga de firma electrónica presentará la solicitud en cualquier registro de entrada de las oficinas públicas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. A efectos de mejorar la agilidad de la localización de la persona a nombrar deberán consignar dos medios por los que solicite ser localizado, de entre los siguientes: teléfono móvil, teléfono fijo o correo electrónico, quedando obligados a comunicar las variaciones de los mismos.

Transcurrido el plazo de presentación, se publicará en la web un listado provisional de admitidos con la valoración de sus méritos y relación de personas aspirantes excluidas. Las personas interesadas tendrán diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas en relación a la puntuación otorgada o su exclusión. La Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13, estudiará las mismas y formulará propuesta de listado definitivo a la Dirección General con competencias en materia de función pública, que dictará resolución y ordenará su publicación en la web de la Consellería.

Las reclamaciones contra las listas provisionales no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos a los alegados en la solicitud.

Quien presente la solicitud transcurrido el plazo previsto en la resolución de convocatoria será admitido en la bolsa constituida en la última posición.

2. El personal funcionario interino, contratado laboral temporal o en mejora de empleo al servicio de la administración de la Generalitat, que se encuentre activo en el Cuerpo, Escala o APF que se convoca, cuando cese en dicho puesto de trabajo, deberá, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o del cese si éste fuera posterior, presentar, ante la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal, la solicitud de integración en la bolsa correspondiente con la documentación acreditativa de requisitos y méritos contenidos en el artículo 11 y obtenidos hasta el último día de la presentación de la solicitud que se hubiera establecido en la resolución de la

Dirección General competente en materia de función pública a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Si dentro del plazo de los 10 días toma posesión o es contratado en un nuevo puesto de trabajo, no será necesario que presente esta solicitud.

El personal cesado que no presente la solicitud de incorporación en el plazo previsto, podrá hacerlo con posterioridad, si bien se le integrará en la última posición de la bolsa.

3. La Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13, en los 10 primeros días de cada mes, revisará las solicitudes de integración que se hayan producido en el mes anterior, procediendo a la baremación de los méritos alegados. Se publicará el día 15 de cada mes en la web la puntuación obtenida por las personas aspirantes y, tras concederles un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estimen convenientes, se procederá a su integración en la bolsa correspondiente, con el orden de prelación que les corresponda de acuerdo con los méritos puntuados, momento a partir del cual la persona aspirante figurará disponible.

Artículo 7. Orden de prelación en la bolsa

1. El orden de prelación en la formación de las bolsas de trabajo se obtendrá del resultado de la suma de la puntuación obtenida en la baremación de méritos de acuerdo con el artículo 11, exceptuándose de este orden de prelación las víctimas de violencia de género para hacer efectiva su protección, las víctimas de terrorismo, el personal temporal con derecho de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud y las personas con diversidad funcional.

En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dos personas con diversidad funcional, se elegirá al de mayor porcentaje de diversidad. Si aún persistiese el empate, se estará a la puntuación obtenida en cada apartado del baremo comenzando por el primero. Finalmente se dirimirá a favor del solicitante de mayor edad.

2. Excepciones al orden de prelación

Se convocará a las personas aspirantes a quienes corresponda por orden de prelación con las siguientes excepciones:

a) En las bolsas para la cobertura de vacantes cuando proceda cubrir con carácter temporal un puesto de trabajo que no corresponda a la categoría de entrada en el Cuerpo, Escala o APF, se realizará un nombramiento provisional por mejora de empleo con preferencia al nombramiento de personal interino.

b) La mujer víctima de violencia de género, acreditada mediante la orden de protección a favor de la víctima o excepcionalmente, en tanto ésta se dicta, del informe del Ministerio fiscal, que indique la existencia de indicios de que la empleada pública temporal es víctima de violencia de género, podrá renunciar justificadamente a ser nombrada o cesar en el puesto que desempeña y ser nombrada en la primera vacante que se provea en su bolsa, siempre que resulte compatible con las medidas de protección.

c) Las víctimas de violencia de terrorismo, cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad y los hijos e hijas de las personas heridas o fallecidas, así como personal amenazado en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, podrá renunciar justificadamente a ser nombrada o cesar en el puesto que desempeña y ser nombrada en la primera vacante que se provea en su bolsa, siempre que resulte compatible con su condición de víctima.

d) El personal temporal que desempeñe un puesto de trabajo y no resulte posible aplicar en el mismo una medida de adaptación por motivos de salud. El servicio competente en materia de prevención de riesgos informará a la dirección general con competencias en materia de función pública sobre la procedencia de un cambio de puesto de trabajo por motivos de salud. Si procede el cambio, el personal temporal podrá renunciar al puesto

que desempeña y ser nombrado en la primera vacante que se provea en su bolsa, compatible con las medidas de protección a su salud, previo informe de adecuación del puesto a su salud por el servicio competente.

Si tras la incorporación al nuevo puesto, su salud requiere un nuevo cambio de puesto de trabajo podrá adoptarse la misma medida expresada con anterioridad, pudiendo ser llamado por tercera y última vez a la siguiente vacante que se provea de su bolsa.

Si éste nuevo nombramiento afecta a su salud o si, tras la primera renuncia al puesto que desempeña, renuncia hasta dos veces al puesto que se le oferta en su bolsa y respecto de los que el servicio competente ha considerado que son adecuados para su salud, será baja en la bolsa a la que pertenece.

e) Cuando en una determinada bolsa, se hayan realizado diecinueve nombramientos o contratos y entre los mismos no se encuentre algún aspirante con diversidad funcional, el siguiente nombramiento o contrato se realizará con la primera persona aspirante con diversidad funcional que integre la bolsa, sea cual sea su número de orden, siempre y cuando reúna las condiciones reguladas en el apartado 3 del presente artículo. No se incluyen en esta excepción al orden de prelación, el personal con diversidad funcional de carácter intelectual, el cual formará parte de la bolsa específica constituida para el nombramiento en puestos reservados para ser desempeñados preferentemente por personas con este tipo de diversidad funcional.

3. En el caso de que por orden de prelación corresponda efectuar un nombramiento y, por parte del órgano encargado de formalizar el mismo, se aprecien dudas razonables sobre la compatibilidad funcional de la persona aspirante, se pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13 que deberá solicitar el correspondiente dictamen a la Comisión Mixta de Estudio de las Discapacidades, la cual deberá emitirlo en el plazo de los 5 días hábiles siguientes.

4. Realizados 10 llamamientos de la bolsa para la cobertura de un puesto o realizado una convocatoria pública presencial de oferta de puestos, sin que se haya aceptado el mismo, se podrá ofertar en la web el puesto de difícil cobertura para que las personas interesadas e integrantes de bolsas puedan solicitarlo, teniendo preferencia las y los integrantes de la misma bolsa por orden de prelación, y en su defecto las y los integrantes de las otras bolsas siempre que cumplan el requisito de titulación exigido y no se encuentren en activo.

Artículo 8. Gestión de los nombramientos de personal temporal

1. En cuanto se produzca la necesidad de cubrir interinamente un puesto de trabajo, la persona titular del órgano que disponga de la competencia para ello, solicitará a la Dirección General con competencias en materia de función pública o en quien se encuentre delegada la competencia, el nombramiento de personal funcionario interino o contratado laboral temporal, justificando su necesidad y aportando la documentación presupuestaria adecuada y suficiente.

2. La Dirección General con competencias en materia de función pública podrá requerir, en su caso, a quien lo haya solicitado para que, en el plazo de cinco días hábiles, complete o subsane los defectos u omisiones detectados en su solicitud.

3. Si se considera procedente la provisión temporal, se ordenará el inicio del expediente de nombramiento de personal funcionario interino o contratado laboral temporal, formulando propuesta a favor del o la integrante de la bolsa de trabajo que corresponda conforme al orden de prelación determinado en el artículo 7.

Artículo 9. Procedimiento excepcional para la provisión de puestos vacantes

Cuando no existan bolsas de los cuerpos, Escalas o APF y resulte precisa la cobertura de puestos o, habiendo bolsa, no haya personal disponible en ese momento, y no resulte posible demorar la cobertura del puesto hasta la constitución de una bolsa específica y extraordinaria, el llamamiento se realizará conforme los siguientes criterios y por este orden:

1. Relación de personas aprobadas, por orden de ejercicios aprobados y por nota obtenida en el proceso selectivo del Cuerpo, Escala o APF en tanto esté constituida la nueva bolsa derivada del mismo.
2. Relación de personas presentadas al proceso selectivo de la bolsa vigente no integradas en la misma por el orden de nota.
3. Personal incluido en bolsas de otros cuerpos, Escalas o APF del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional con funciones afines, acordadas por la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13, siempre que cumplan los requisitos del puesto que se oferta. No obstante, para puestos de administración especial y de atención directa, se podrá acudir de forma excepcional a las bolsas constituidas para la cobertura de sustitución transitoria del o la ocupante, programas de ejecución temporal y acumulaciones de tareas.
4. Personal de bolsas de cuerpos, Escalas o APF de grupos o subgrupos de clasificación profesional inferiores o superiores, siempre que cumpla con los requisitos del puesto ofertado.
5. Personal inscrito en los servicios públicos de empleo.
6. Relación de personas inscritas en bolsas constituidas por los Colegios Profesionales.
7. Relación de personas inscritas en bolsas constituidas en otras Administraciones Públicas.

Artículo 10. *Actualización de las bolsas*

La Dirección General competente en materia de función pública podrá, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13, dictar resolución abriendo plazo de inscripción, actualización y aportación de nuevos méritos en la bolsas constituidas.

CAPITULO III BAREMO DE MÉRITOS Y SU ACREDITACIÓN

Artículo 11. *Baremo de méritos*

Las personas aspirantes serán ordenadas en cada una de las bolsas de trabajo, tomando en consideración los méritos obtenidos y acreditados el último día de presentación de solicitudes, de acuerdo a los siguientes méritos:

1. Experiencia profesional.

Se valorará hasta un máximo de 26 puntos la experiencia profesional de las personas participantes:

- a) Por servicios prestados con relación jurídica funcionarial en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública con funciones que correspondan al cuerpo, Escala o APF cuya bolsa se convoca. Si se trata de puestos de naturaleza laboral deberán ser servicios prestados en la categoría laboral correspondiente a la categoría del puesto que haya de proveerse. Por cada mes completo de servicio en activo: 0,20 puntos.
- b) Por servicios prestados con relación jurídica funcionarial en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública con funciones que correspondan a otro cuerpo, Escala o APF de la bolsa que se convoca. Si se trata de puestos de naturaleza laboral deberán ser servicios prestados en la categoría laboral correspondiente a la categoría del puesto que haya de proveerse. Por cada mes completo de servicio en activo: 0,06 puntos.

2. Pruebas selectivas.

Se valorará hasta un máximo de 58 puntos, según la puntuación obtenida en los ejercicios realizados por el aspirante mediante un reparto proporcional. Sólo podrán alegarse puntuaciones de ejercicios de la última oposición convocada para el acceso al cuerpo,

Escala o APF y respecto de la que se constituye la bolsa. No serán valorados los ejercicios que sean calificados como APTO o NO APTO.

3. Valenciano:

El conocimiento de valenciano se valorará con arreglo a la siguiente puntuación, excepto cuando sea requisito del puesto:

Niveles	Puntuación
A1	----
A2 (oral)	1
B1 (elemental)	3
B2	4
C1 (mitjà)	6
C2 (superior)	8

La valoración de este mérito se efectuará puntuando exclusivamente el mayor nivel acreditado.

4. Idiomas comunitarios.

Se valorará hasta 4 puntos el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados en la tabla adjunta.

El conocimiento de cada idioma comunitario se valorará conforme a las puntuaciones por curso o su equivalencia si se trata de ciclos de la escuela oficial de idiomas, o de niveles o certificados según el Marco Común Europeo de Referencia (nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado), con arreglo a la Escala que se detalla en la tabla adjunta al presente punto.

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios.

Las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, y las reguladas por los Reales Decretos 944/2003 y 1629/2006, de 29 de diciembre (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) y por la disposición final 1ª del Decreto 138/2014, de 29 de agosto (ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre), son las que se detallan en la tabla adjunta al presente punto.

Puntuación	R.D. 967/1988, 2 septiembre	Puntuación	Ley Orgánica 2/2006, 3 mayo (LOE)	Puntuación	Ley Orgánica 8/2013, 9 diciembre (LOMCE)
0,3	1º curso. Ciclo elemental	0,3	1º nivel básico	0,3	Nivel A Certificado A2
0,6	2º curso. Ciclo elemental	0,6	2º nivel básico	0,6	
		0,9	1º nivel intermedio	0,9	Nivel B Certificado B1
1,3	3º curso. Ciclo elemental	1,3	2º nivel intermedio	1,3	
1,6	1º curso. Ciclo superior	1,6	1º nivel avanzado	1,6	Certificado B2
2	2º curso. Ciclo de	2	2º nivel avanzado	2	

	superior	Aptitud					B2		
			2,5	1º nivel C1	Certificado C1	2,5	1º nivel C1	Nivel C	Certificado C1
			3	2º nivel C2	Certificado C2	3	1º nivel C2		Certificado C2

5. Otras titulaciones.

Por la posesión de títulos académicos iguales o superiores al que sea exigido para el desempeño de los puestos a cubrir, hasta un máximo de 2 puntos, de conformidad con la siguiente puntuación:

- a) 1 punto por acreditar otra titulación igual a la exigida para el Cuerpo, Escala o APF
- b) 2 puntos por acreditar una titulación superior a la exigida para el Cuerpo, Escala o APF

6. Grado de discapacidad:

Si la persona aspirante acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento se le asignarán 5 puntos y si acredita un grado superior al 65% la puntuación será de 10 puntos.

Artículo 12. Acreditación de requisitos y méritos

En el plazo concedido al efecto, los requisitos y méritos se acreditarán:

1. Experiencia profesional: certificaciones oficiales expedidas por el órgano competente de la administración correspondiente.

A los exclusivos efectos del presente baremo, los puestos de trabajo cuya naturaleza jurídica haya sido objeto de modificación, se considerará que siempre han tenido la misma clasificación que posean en el momento de la solicitud de integración en la bolsa correspondiente. Igualmente, los puestos se considerará que siempre han pertenecido al Cuerpo, Escala o APF en la que se integraron.

Respecto de los servicios prestados y alegados por las personas aspirantes en puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat gestionados por la Dirección General de Función Pública, serán comprobados de oficio. Si se hubieran prestado, pero no se hubieran alegado, no le serán valorados durante toda la vigencia de la bolsa.

2. Pruebas selectivas: sin perjuicio de que se alegue por las personas solicitantes, se comprobará de oficio la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios realizados por las y los aspirantes.

3. Valenciano: certificaciones oficiales expedidas u homologadas por la Junta Qualificadora de Coneiximents del Valencià. Únicamente se valorarán los certificados provisionales en tanto en cuanto la Junta no haya expedido las correspondientes certificaciones definitivas.

4. Idiomas comunitarios: títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de educación superior (ACLES), así como los que se indican en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por Orden de la Consellería competente en materia de educación. Las papeletas no servirán como acreditación.

5. Otras titulaciones: titulaciones académicas oficiales expedidas por órgano competente: En aquellos supuestos en que la expedición del título se encuentre en trámite, se podrá acreditar mediante la presentación del certificado académico de finalización de estudios expedido por la Universidad, junto con el recibo del abono de las tasas correspondientes.

Respecto a las titulaciones académicas no universitarias, si no se presenta el título oficial, podrán acreditarse las mismas mediante certificación de la autoridad educativa competente, en la que deberá constar necesariamente el número de registro, número de serie y fecha de expedición y en su caso, indicación del libro y el folio. En el supuesto de encontrarse en trámite la expedición del título, podrá presentarse certificado académico de finalización de estudios expedido por el órgano competente junto con el recibo de abono de las tasas correspondientes.

6. Personas con diversidad funcional: Certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior a 33 por ciento expedido por el órgano competente. Así como certificado de capacidades a efectos de demanda de empleo, o en su caso, la acreditación de haberlo solicitado.

CAPITULO IV COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 13. Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal

1. La Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal, adscrita a la Dirección General competente en materia de función pública, estará formada por una o un representante de cada organización sindical con representación en la Mesa Sectorial de Función Pública, y el mismo número de personas representantes de la administración.

La Comisión tendrá carácter de órgano de participación en el seguimiento de la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a los foros de negociación colectiva.

2. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) Comprobar y evaluar los méritos de las y los aspirantes en los procesos de constitución de las bolsas.

b) Conocer periódicamente el estado de las bolsas y los puestos adjudicados, incluyendo la denominación del puesto, fecha de inicio y cese de los nombramientos o contratos.

c) Informar la resolución de las reclamaciones que se formulen en esta materia así como sobre cualquier cuestión recogida en la presente orden o directamente relacionada con su cometido, bien a propuesta de la administración, bien a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la misma.

d) Proponer las medidas que estime oportunas para la formación y gestión de las bolsas, así como la creación de comisiones delegadas de la Comisión de Seguimiento específicas para bolsas determinadas. Las comisiones delegadas deberán someterse en su actuación a los criterios establecidos por la Comisión de Seguimiento para la formación y gestión de las bolsas.

e) Solicitar a la Comisión de Estudio de la Diversidad Funcional el dictamen a que se refiere el artículo 7.3.

3. La Dirección General competente en materia de función pública nombrará a las y los miembros de la Comisión de Seguimiento que han de actuar en representación de la administración, y a propuesta de las organizaciones sindicales, a quienes que han de actuar en nombre de las mismas, todos ellos con sus respectivos suplentes, designando de entre la representación de la administración, a quienes han de ejercer las funciones de Presidencia y Secretaría.

4. Para la adopción de acuerdos en aquellos supuestos que requieran la mayoría de votos, y cualquiera que sea el número de miembros que actúen en representación de la administración, ésta dispondrá de un número de votos igual al que resulte de sumar los de las organizaciones sindicales, y la presidencia ejercerá el voto dirimente en caso de empate.

5. A los mismos efectos, cada una de las organizaciones sindicales miembros de la Comisión de Seguimiento tendrá atribuidos un número de votos que represente, respecto

del total de aquellas, una proporción equivalente a la representatividad obtenida en las últimas elecciones sindicales en los ámbitos laboral y funcionarial, calculada de manera conjunta.

6. Corresponde a la presidencia de la Comisión, la facultad de convocar sus reuniones y fijar el orden del día, por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de sus miembros.

7. En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. La Comisión de Seguimiento será única y común para todas las bolsas de empleo temporal que en lo sucesivo se creen.

9. A los efectos de presentación de documentación, y cuantos otros se deriven de la presente orden, la Comisión de Seguimiento tendrá fijado su domicilio en la sede de la Dirección General competente en materia de función pública.

Artículo 14. *Compatibilidad con el puesto de trabajo*

La compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a los puestos de trabajo se dictaminará por la Comisión de Estudio de la Diversidad Funcional. Si ésta dictamina la incompatibilidad funcional con las funciones y tareas asignadas al puesto, supondrá la baja automática de la bolsa, previa instrucción de un expediente con audiencia a la persona interesada y comunicación a la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13.

CAPITULO V

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS

Artículo 15. *Normas de funcionamiento*

1. Procedimiento de llamamiento a las y los candidatos.

El llamamiento podrá realizarse de manera individual o en una convocatoria pública.

En el primer supuesto, se realizará a través de los dos medios de localización establecidos en su solicitud dentro del horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes. Si el medio escogido es telefónico se realizarán dos intentos telefónicos en tres horas. La persona dispone hasta las 11 horas del día hábil siguiente para aceptar o rechazar la oferta. Si no es posible su localización o en el plazo no responde a la oferta, dos funcionarias o funcionarios diligenciarán dicha circunstancia y se le penalizará con la última posición en su bolsa, salvo que concurra alguna de las causas justificadas previstas en el artículo 17. Si acepta la oferta deberá presentar la documentación necesaria para el nombramiento en el plazo de 24 horas desde la oferta del mismo.

Si se trata de una convocatoria pública, será convocado a la hora y lugar del acto, a través de los dos medios de localización señalados en su solicitud y en el mismo horario señalado en el párrafo anterior. Si el medio elegido es el telefónico se realizarán dos intentos en tres horas. La persona dispone hasta las 11 horas del día siguiente para responder a la convocatoria de asistencia al acto. Si no resulta posible su localización o no confirma asistencia, será penalizado con la última posición de la bolsa, salvo que concurra alguna de las causas justificadas previstas en el artículo 17 de la presente orden. Podrá delegarse en otras personas la representación en esta convocatoria. En dicho acto deberá entregar la documentación necesaria para el nombramiento.

Cuando se trate de sustituciones en puestos de trabajo de atención directa se realizará un único intento de localización y la oferta deberá ser aceptada o rechazada en el mismo momento que se realiza.

Si la persona propuesta no fuera localizada o no aceptara el nombramiento en el plazo, se contactará con el siguiente candidato o candidata que corresponda por el orden establecido en la bolsa de trabajo.

En el caso de ofertarse más de un puesto simultáneamente, el primero en el orden de llamamiento tendrá derecho a elegir, pudiendo optar el siguiente a los puestos no elegidos

por el anterior y así sucesivamente.

2. Cese en el desempeño del puesto de trabajo.

a) El cese del personal funcionario interino o en mejora de empleo se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, se provea por personal funcionario de carrera el puesto, por amortización, cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación del puesto de trabajo o por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de la Ley 10/10, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

No obstante, si se trata de personal que ha acreditado ser víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o dispone de informe del servicio con competencia en materia de prevención de riesgos laborales relativo a su cambio de puesto de trabajo por motivo de salud, los efectos del cese serán los previstos en el artículo 7.3 de la presente orden.

Igualmente, si desempeña un puesto de trabajo con reducción de jornada y renuncia al desempeño del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, pasará a la posición inicial que tenía en su bolsa con la indicación de disponible especial.

b) El personal laboral temporal cesará cuando se provea el puesto por los sistemas de provisión reglamentarios o se amortice y en todo caso por las causas válidamente consignadas en el correspondiente contrato de trabajo. Igualmente, si se trata de víctima de violencia de género, víctima de terrorismo o personal con informe del servicio de prevención de riesgos de cambio por motivos de salud, los efectos del cese serán los previstos en el artículo 7.3 de la presente orden.

c) Asimismo se considerará cesado por renuncia expresa al puesto de trabajo que se está desempeñando por jubilación, siempre que no prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos previstos en la normativa vigente.

d) Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento del personal funcionario interino en el desempeño de sus funciones acreditada mediante expediente administrativo contradictorio, oída la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13.

e) Por renuncia voluntaria.

3. Efectos del cese:

a) Con carácter general, el personal integrante de una bolsa, una vez cese en el puesto desempeñado, se reincorporará a su posición inicial, de acuerdo con su puntuación en la correspondiente bolsa, con las excepciones al orden de prelación previstas en el artículo 7.3

b) Cuando se acepte un contrato o nombramiento de una bolsa distinta a la que se está incluido, al cesar en el mismo se volverá al mismo lugar de la bolsa de origen en el que se encontraba al aceptarlo y no en la que se haya producido el cese, previa solicitud en el plazo de 10 días a partir de esa fecha. Los servicios prestados serán baremados conforme al baremo en el Cuerpo en el que se han prestado los mismos. En el caso de que renuncie voluntariamente, una vez haya tomado posesión, quedará en el último lugar en la bolsa y provincia de origen.

Artículo 16. *Situaciones en las bolsas de empleo*

Las personas integrantes de las bolsas que se constituyan podrán estar en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Activo: Cuando la persona aspirante haya tomado posesión en el puesto ofertado a través de bolsa de la Dirección General competente en materia de función pública

2. Disponible: Cuando la persona aspirante se encuentre en la bolsa a la espera de recibir cualquier oferta de nombramiento temporal.

3. Disponible especial: Esta situación sólo procederá en las bolsas gestionadas por la

dirección general con competencias en materia de función pública para la cobertura de vacantes.

Las personas integrantes de la bolsa con nombramientos con reducción de jornada podrán renunciar al nombramiento al término del primer año o sucesivos o si se trata de puestos de centros educativos antes del inicio del curso escolar, sin que dicha renuncia suponga baja en la bolsa, incorporándose a la bolsa en la misma posición inicial.

Igualmente, serán disponible especial las víctimas de violencia de género, las víctimas de terrorismo y el personal con informe de cambio de puesto por motivos de salud cuando cesen en el puesto de trabajo de conformidad con el artículo 7.2.

Las y los candidatos en activo en una bolsa no podrán solicitar estar disponible especial en el resto de bolsas que figuren.

Las personas interesadas deberán solicitar esta situación y el pase a la misma será en el momento tenga entrada la solicitud en la dirección general competente en función pública. La solicitud de desactivación será efectiva a partir de la toma de posesión en un puesto o cuando desaparezca la condición de víctima de violencia de género, de terrorismo o informe negativo al cambio de puesto por motivo de salud.

4. No disponible voluntario: El personal integrante de la bolsa podrá desactivarse voluntariamente, acreditando la circunstancia alegada, en los casos siguientes:

- a) Por el cuidado de hijas e hijos hasta el cumplimiento de los 3 años.
- b) Por el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acredite la convivencia con dicho familiar, sin que se genere otro derecho que el mantenimiento en las bolsas de trabajo mientras dure dicha situación, sin perjuicio de que se pueda incorporar con anterioridad. Sólo podrá alegarse esta situación una vez por sujeto causante. La suspensión tendrá una duración máxima de 6 meses prorrogable por otros 6 meses, salvo excepciones apreciadas por la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13.
- c) Solicitud voluntaria de suspensión de llamamiento durante al menos 6 meses, y conforme a las condiciones acordadas por la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13, sin necesidad de concurrir causa justificada.

Esta situación constará en todas las bolsas en las que conste la persona como integrante. La activación será al mes siguiente de la entrada de la solicitud en la Dirección General competente en función pública.

El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo de diez días su disponibilidad dará lugar a la penalización en el último lugar de la bolsa.

5. Disponible con penalización: El personal integrante de la bolsa pasa al último lugar de la bolsa en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia al nombramiento aceptado antes de tomar posesión en el puesto.
- b) La falta de acreditación de la renuncia justificada dentro de plazo de la oferta.
- c) El incumplimiento del plazo para acreditar la desaparición de la causa justificada cuando proceda la activación a instancia de la persona interesada.
- d) Cuando resulte imposible la localización o no responda a la oferta en el plazo sin causa justificada
- e) La falta de presentación de la documentación requerida para el nombramiento y toma de posesión en el plazo.
- f) La falta de comunicación de la disponibilidad cuando se ha desactivado voluntariamente.
- g) Por sanción disciplinaria de suspensión de funciones superior a seis meses.
- h) La presentación de la solicitud de integración o activación en la bolsa transcurridos más de 10 días del plazo de presentación o del cese.
- i) Por renuncia al desempeño de un puesto aceptado voluntariamente cuando se pertenece a otra bolsa.

Artículo 17. *Causas de renuncia justificada al llamamiento*

1. Será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- a) La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.
- b) En el caso de puestos de trabajo del Subgrupo C2 y APF, que el puesto ofertado se encuentre a más de 50 km. de distancia del municipio en el que reside la persona renunciante, excepto cuando el aspirante resida fuera de la Comunitat Valenciana o cuando, residiendo en la misma, se haya inscrito en mas de una provincia y el puesto que se le oferte radique en provincia distinta a la del municipio donde tenga la residencia.
- c) En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella.
- d) En los supuestos de conciliación de la vida familiar y laboral en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 10/10, de Ordenación y Gestión de la Función Publica Valenciana.
- e) La víctima de violencia de género, la víctima de terrorismo y el personal temporal con derecho al cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.
- f) Por fallecimiento, hospitalización, accidente o enfermedad grave de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el límite temporal de hasta 5 días.
- g) Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.
- h) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.
- i) Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.
- j) Que se ofrezca una contratación laboral o nombramiento de funcionario interino de bolsa distinta a la que se está incluido.
- k) Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.
- l) Ejercicio de cargo público o estar declarado en servicios especiales.

2. Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días. Asimismo, deberá acreditar, en los casos expresados en los puntos a), c), d), g), i), k) y l), la extinción del motivo de renuncia en un plazo máximo de 10 días contados desde la extinción. En los restantes casos la activación en la Bolsa se realizará de oficio.

Esta situación aparecerá reflejada en todas las bolsas en las que se encuentre inscrito el personal aspirante.

3. Comunicada el fin de la causa justificada pasará a la situación de disponible al mes siguiente de la comunicación.

Artículo 18. *Baja automática de la bolsa de trabajo*

1. Se producirá la baja automática en la bolsa de procedencia en los siguientes supuestos:

- a) Por jubilación, siempre que no prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos previstos en la normativa vigente.
- b) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.
- c) Por renunciar por tercera vez a un puesto de trabajo apto para su salud.
- d) Por incompatibilidad funcional con las tareas y funciones del puesto en los términos

previstos en el artículo 14.

e) Por haber sido sancionado con separación del servicio, despido por causas disciplinarias y pena de inhabilitación especial. Si la sanción es de inhabilitación absoluta será baja definitiva en todas las bolsas a las que pertenezca.

f) Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento en el desempeño de sus funciones acreditada mediante expediente contradictorio.

g) Por renuncia al desempeño del puesto una vez ha tomado posesión del mismo.

Artículo 19. *Cambio de datos de localización*

Cuando las personas incluidas en las bolsas de trabajo modifiquen cualquiera de sus datos personales, domicilio o teléfono, y especialmente los de localización, estarán obligadas a comunicarlo al Servicio que ostente las funciones de Provisión de Puestos en el plazo de diez días, a contar desde que se produjo la modificación, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. *Régimen disciplinario del personal funcionario interino, contratado laboral temporal o en mejora de empleo*

1. El personal integrante de las bolsas, con ocasión de la prestación de los servicios, podrá incurrir en la responsabilidad disciplinaria o penal que le corresponda conforme al carácter funcional o laboral de su relación.

2. De no ser posible el cumplimiento de la sanción, o de la totalidad de ella, según los casos, una vez que haya alcanzado firmeza por haber finalizado la prestación de servicios, ésta se hará efectiva del modo siguiente:

a) Si la sanción es de suspensión de funciones, se declarará a la persona integrante de las bolsas sancionado en baja temporal por el tiempo de duración de la sanción, o en su caso por el tiempo de la misma que reste por cumplir, desde el momento en que le hubiera correspondido recibir una oferta de trabajo.

Cuando la duración de la sanción exceda de seis meses, determinará el paso de la persona sancionada, al último lugar en el orden de la bolsa correspondiente, a partir del momento fijado en el párrafo anterior.

Los efectos señalados tendrán lugar exclusivamente en la bolsa de trabajo desde la que fue seleccionado para la prestación del servicio durante la que incurrió en responsabilidad.

b) Si la sanción o pena es de separación del servicio, despido o inhabilitación especial, será declarado de baja definitiva en la bolsa de trabajo desde la que fue seleccionado para la prestación de servicios durante la que incurrió en responsabilidad.

c) Si la pena es de inhabilitación absoluta, la baja definitiva se declarará en todas las bolsas de trabajo de las que forme parte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria. *Bolsas preexistentes*

Las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor de la presente orden, seguirán en funcionamiento en tanto se constituyan las del respectivo cuerpo, Escala o APF, conforme a las previsiones de la misma, adaptándose su funcionamiento a las normas de esta orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Queda derogada la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

La presente orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, ____ de ____ de ____
La consellera de Justicia, Administración Pública,
Reformas Democráticas y Libertades Públicas,

Gabriela Bravo Sanestanislaio